

NO. _____ Libro No. _____
representada en este acto por _____
su carácter de _____, y

4. _____, con
domicilio en _____ de la
ciudad de _____ el _____
inscripta ante la _____
el _____ bajo el No. _____ Libro No. _____
representada en este acto por _____
su carácter de _____ (1).

Todas las personas indicadas en los números del inciso b) anterior, se designarán por el nombre de COMPRADOR para designarlos colectivamente.

Este contrato se suscribe con arreglo a los procedimientos previstos en el punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución No. 1054/92 del MINISTERIO DE DEFENSA (en adelante, el PLIEGO) del Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional convocado por el Decreto No. 1144/92.

Este Contrato será también suscripto por APSA, en la forma y por el medio previsto en el Artículo IV, párrafo 4.4.2 siguiente, en señal de aceptación y asunción de las obligaciones y derechos que para APSA derivan de este contrato sin perjuicio y en adición a las obligaciones impuestas en el mismo sobre los COMPRADORES en el sentido de hacer cumplir y observar por APSA los deberes que por este contrato se ponen a cargo o en cabeza de ella.

M.D.
981



(1) Se deberán agregar nombres y datos identificatorios de otras personas en caso en que el POSTULANTE CALIFICADO que se presente en consorcio tenga mayor número de componentes, o testar los indicados en el texto en caso contrario.

MARTÍN RECONDO
FEDERICO A. PENA


00006

00007
5

ARTICULO I
DEFINICIONES, REGIMEN, INTEGRACION
E INTERPRETACION

1. DEFINICIONES.

Las siguientes palabras, términos y expresiones deberán ser entendidas en este contrato con el sentido y alcance que se indica a continuación de cada una de ellas.

- 1.1 ACCIONES: Las acciones de APSA que se definen en el Artículo II, párrafo 2.1.
- 1.2  **ACTIVOS:** Todos los bienes muebles e inmuebles así como los bienes tangibles o intangibles, los derechos personales o reales, los créditos de cualquier naturaleza y forma de documentación y las participaciones sociales en otras sociedades incorporados a la Unidad de Negocios por los modos y procedimientos establecidos en el artículo 13 del Decreto No. 1144/92.
- 1.3 **APSA:** Aceros Paraná Sociedad Anónima.
- 1.4 **ASAMBLEA 1:** La asamblea ordinaria y extraordinaria de APSA a la que se refiere el párrafo 4.3.1.
- 1.5 **ASAMBLEA 2:** La asamblea ordinaria y extraordinaria de APSA a la que se refiere el párrafo 4.3.4.
- 1.6 **ASESOR FINANCIERO:** Salomon Brothers Inc. y Merchant Bankers Asociados S.A.
- 1.7 **BANCO CENTRAL:** El BANCO CENTRAL de la República Argentina.
- 1.8 **CATASTROFE:** Hecho de la naturaleza o del hombre ocurrido entre la OFERTA ECONOMICA y la TOMA DE POSESION no imputable al COMPRADOR que tenga por consecuencia inmediata y directa el deterioro, pérdida o destrucción de un bien de uso que interrumpa la producción siderúrgica de SOMISA y cuya reparación o reemplazo costara una suma que excediera el 10% (diez)

M.D.
987




MARTIN RECONDO
FEDERICO A. PERA

del PRECIO.

- 1.9 **COMPRADOR:** La persona o cada una de las personas físicas o jurídicas que, habiendo presentado en consorcio la OFERTA ECONOMICA, hubieran sido adjudicatarias del Concurso-Subasta.
- 1.10 **CONCURSO:** El Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional convocado por el Decreto Nº 1144/92.
- 1.11 **CONSULTOR SENIOR:** El Sr. Masueto Ricardo Zinn.
- 1.12 **CONTAMINANTES:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, proveniente de la operación o uso de los ACTIVOS, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural.
- 1.13 **CONTRATO DE GERENCIAMIENTO:** El contrato a que se refiere el punto 2.16. (2da. parte) del PLIEGO y la Circular Nº 8 de la Intervención de SOMISA.
- 1.14 **CONTRATO DE TRANSFERENCIA:** El presente contrato y sus ANEXOS.

[Handwritten mark]

1.15 **CONTRATOS:** Los contratos que fueron informados a los POSTULANTES e incorporados a la UNIDAD DE NEGOCIOS.

1.15	CONTRATOS
1.16	CREDITOS

1.16 **CREDITOS:** Los derechos personales a recibir cosas, bienes, títulos o sumas de dinero nacional o extranjero, contra personas de caracter público y/o de caracter privado nacionales o extranjeras, de origen contractual o extracontractual, cualquiera fuera la fecha del acto o hecho que le diera nacimiento, sometido o no a plazo, condición o modo, incorporado a la UNIDAD DE NEGOCIOS por las Circulares que definieron dicha UNIDAD o por cualquiera otra Circular y por el Pliego de Bases y Condiciones y documentado o no documentado, incluyendo (pero sin que esta inclusión signifique limitación o exclusión de otros créditos) las facturas comerciales impagas y los anticipos a proveedores.



00000

[Handwritten signature]
FEDERICO A. PERA

1.17 DEUDAS: Las obligaciones de SOMISA de dar sumas de dinero nacional o extranjero, con personas de carácter público y/o de carácter privado, contractuales o extracontractuales, nacidas el o con posterioridad al 1º de enero de 1992, determinadas por su título de origen o su especie por las Circulares que definieron la UNIDAD DE NEGOCIOS y/o que incorporaron a dicha UNIDAD activos, deudas o contratos, con exclusión de las obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto No. 1144/92, normas complementarias de éste y los párrafos 3.4 y 5.4 de este Contrato.

1.18 DISPONIBILIDADES: Los depósitos en efectivo, existencias de dinero en caja u otras inversiones líquidas en propiedad de SOMISA que existan a la fecha de TOMA DE POSESION, incluyendo, sin que ello implique limitación, plazos fijos, operaciones de pase y títulos de la deuda pública nacional.

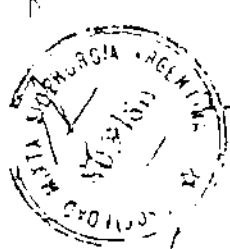
1.19 EXPERTO: La empresa internacional seleccionada por los procedimientos previstos en el párrafo 5.9.4 de este Contrato, que realizará la auditoría ambiental de la Planta "General Savio" en los términos, condiciones y alcances previstos en el párrafo 5.9.4 de este Contrato

1.20 GRAVAMENES: Todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios o tarifas devengadas por razón de la propiedad o uso de los ACTIVOS, incluyendo, sin que ello implique limitación, los servicios de agua, energía y gas consumidos con motivo de la operación de los ACTIVOS.

1.21 INTERESES: La cantidad de dólares de los Estados Unidos de América determinada por aplicación de la TASA DE INTERES a los saldos adeudados del PRECIO BASE II.

1.22 LEYES Y REGLAMENTACIONES AMBIENTALES: Las leyes y reglamentaciones en materia ambiental vigentes a la fecha de la TOMA DE POSESION, emanadas de cualquier autoridad de cualquier jurisdicción o subdivisión política de la República Argentina, con competencia territorial suficiente sobre la Planta "General de División Manuel N. Savio"

1.20
987



MARIN RECONDO

FERRICO A. PENA

00005

- 1.23 MINISTERIO: El Ministerio de Defensa.
- 1.24 OFERTA ECONOMICA: La propuesta de Compra de las ACCIONES efectuada por el medio y en la oportunidad establecida en los puntos 6.1, 6.2, 6.4 y 7.3 del PLIEGO por un Postulante Calificado.
- 1.25 OPERADOR: La persona descripta en los puntos 2.13 y 2.16 del PLIEGO.
- 1.26 PARTES: Los suscriptores de este Contrato.
- 1.27 PESOS: La moneda de curso legal en la República Argentina.
- 1.28 PLIEGO: El Pliego de Bases y Condiciones del Concurso-Subasta aprobado por Resolución No. 1054/92 del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACION.
- 1.29 PERIODO DE REGULARIZACION: Los plazos del PROGRAMA DE TRANSICIÓN para la ejecución de las obras y trabajos previstos en dicho Programa.
- 1.30 PRECIO: Cantidades de unidades de la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en dicha moneda y en Títulos en las proporciones expresadas en la OFERTA ECONOMICA a ser pagadas en contraprestación por las ACCIONES.
- 1.31 PRECIO BASE: Las cantidades de unidades de la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América formadas por (i) las cantidades de dichas unidades de dicha moneda a ser pagadas en efectivo y al contado y (ii) las cantidades de unidades de dicha moneda a ser pagadas a los noventa y ciento ochenta días de la TOMA DE POSESIÓN de acuerdo a los términos del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que estableció la conformación del Precio Base y las modalidades de su pago y cuyos montos se establecieron por la Circular correspondiente.
- 1.32 PRECIO BASE I: Cantidades de unidades de la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América

[Handwritten mark]

M. D.
987



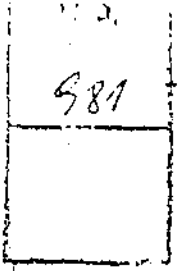
[Handwritten signature]
 MARTIN PECCARD
 FEDERICO A. PERA

expresadas en la OFERTA ECONOMICA correspondientes al componente del PRECIO BASE a ser pagado en dicha moneda efectiva antes del o el Día de la TOMA DE POSESION.

1.33 PRECIO BASE II: Cantidades de unidades de la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América expresadas en la OFERTA ECONOMICA como correspondientes al componente del PRECIO BASE a ser pagado en dicha moneda efectiva en dos cuotas iguales con vencimientos a los noventa y ciento ochenta días respectivamente, contados a partir del Día de la TOMA DE POSESION.

1.34 PRECIO EN TITULOS: Cantidades de unidades de la moneda de los Estados Unidos de América pagaderas en Títulos por su valor nominal en las condiciones fijadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS expresadas en la OFERTA ECONOMICA como excedente o en adición al PRECIO BASE I y al PRECIO BASE II.

1.35 PROGRAMA DE TRANSICION: Las metas y los plazos para la regularización ambiental de la Planta "General de División Manuel N. Savio" establecidos por Resolución No. 3.961 de fecha 9 de octubre de 1992 dictada por el Ministro de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires en el Expediente No. 2900-77.890/92 de la Dirección Provincial de Medio Ambiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires acompañado por Circular No. 60 y por la documentación contenida en el mismo Expediente que se acompañó como Circular No. 43.



1.36 PROGRAMA DE REGULARIZACION EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO: las metas y los plazos para la Regularización de la Planta "General de División Manuel N. Savio" establecidos por la Resolución 3.961 de fecha 9 de octubre de 1992 del Ministro de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires en el Expediente No. 2.900-77.890/92 de la Dirección Provincial de Medio Ambiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires agregada como Anexo a la Circular No. 60 y por la documentación que se agregó como Anexo de la Circular No. 43.



1.37 SOMISA: La Sociedad Mixta Siderurgia Argentina.

00008

MARTIN RECCANO
FEDERICO A. PENA

- 1.38 TASA DE INTERES: Tasa LIBOR vigente el penúltimo Día hábil anterior al Día de la TOMA DE POSESION con más un 3% (tres por ciento).
- 1.39 TASA LIBOR: Tasa vigente en el mercado interbancario de la ciudad de Londres para eurodepósitos a ciento ochenta días de plazo tomados por bancos de primera línea internacional.
- 1.40 TITULOS DE DEUDA O TITULOS: Las obligaciones de la Nación Argentina que bajo las denominaciones de Deuda Pública Externa y Deuda Pública Nacional son identificadas y definidas por la Resolución respectiva DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- 1.41 TOMA DE POSESION: El o los actos por medio de los que el "COMPRADOR" pagará el PRECIO en la forma prescripta por el Artículo III y cumplirá con las demás obligaciones previstas en el mismo Artículo, los "VENDEDORES" entregarán las ACCIONES, y se llevarán a cabo los demás actos, hechos y declaraciones que se establecen en el Artículo IV de este CONTRATO.
- 1.42 UNIDAD DE NEGOCIOS: Conjunto o universalidad de bienes, cosas, derechos, obligaciones y DEUDAS bajo la titularidad de SOMISA, descriptos en el punto 2.21 del PLIEGO e identificados a efectos de (i) su incorporación a dicha universalidad y a efectos (ii) de la sucesión en su titularidad a favor de APSA, de acuerdo con las normas y los procedimientos previstos en el artículo 13 del Decreto No. 1144/92, en el punto 2.21 del PLIEGO, en las Circulares que definieron la UNIDAD DE NEGOCIOS, las Circulares Nos. 5 y 40 y en cualquiera otra por la que se hubieran incluido o definido ACTIVOS o DEUDAS a efectos de su incorporación a la UNIDAD DE NEGOCIOS y en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

- 1.43 VENDEDORES: El Estado Nacional (MINISTERIO DE DEFENSA) y SOMISA.

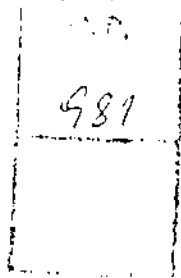
REGIMEN, INTEGRACION E INTERPRETACION DEL CONTRATO.

- 2.1 Se entenderá que el PLIEGO, todas las Circulares que lo hubieran aclarado, completado o modificado, que se

RECIBIDO
FEDERICO A. PERA

agregan como Anexo 1 de este Contrato y la OFERTA ECONOMICA del COMPRADOR forman parte de este Contrato.

- 2.2 Este Contrato será regido e interpretado por:
- 2.2.1 Sus propias cláusulas y normas,
 - 2.2.2 El PLIEGO y todas las Circulares que lo hubieran aclarado, completado o modificado,
 - 2.2.3 Las Resoluciones Nos. 046/92, 049/92 y 050/92 de la Intervención de SOMISA,
 - 2.2.4 Las Resoluciones Nos. 1052/92, 1054/92, 1362/92, 1363/92, 1398/92, 1525/92 y las que establecieron el Precio Base, aprobaron este Contrato y modificaron el PLIEGO en el sentido de imponer sobre el COMPRADOR obligaciones adicionales al pago del Precio y regularon el régimen de excedentes de la Planta Potabilizadora de Agua, todas ellas del Ministerio de Defensa relativas al Concurso,
 - 2.2.5 Los Decretos Nos. 1398/90, 185/92, 1144/92, 1262/92, 1652/92, 1648/92, 1803/92 y los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL que establecen la conformación del Precio Base y las modalidades de su pago, regulan ciertas relaciones de SOMISA con la Administración Nacional de Aduana y establecen el procedimiento de ingreso a APSA del personal de SOMISA que hubiera extinguido por mutuo acuerdo con SOMISA los contratos de trabajo que los vinculaban a ella.
 - 2.2.6 Las Leyes 24.045, 23.696 y los Decretos reglamentarios de las mismas,
 - 2.2.7 La legislación civil, comercial y administrativa en tanto las normas precedentemente citadas no previeran expresa o tácitamente el régimen o la interpretación de una materia determinada.
- 2.3 Los títulos que encabezan los artículos o párrafos de este Contrato son empleados sólo para referencia y no podrán ser utilizados para la interpretación de ninguna de sus cláusulas.
- 2.4 Los términos o expresiones definidos en el PLIEGO son



MARIN RECENCO

FEDERICO A. PERA

utilizados en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA en el mismo sentido.

- 2.5 Cualquier plazo previsto en este Contrato se entiende continuo y completo, salvo expresa indicación en contrario. Son de aplicación los artículos 24 a 28, inclusive ambos, del Código Civil.
- 2.6 La validez y eficacia de este Contrato está sujeta a la aprobación por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL de la adjudicación del Concurso y de este mismo Contrato.
- 2.7 Sin perjuicio de lo anterior, la suscripción de este Contrato por el COMPRADOR será tenida como renuncia formal y expresa a retirar o revocar en todo o en parte la propuesta de Contrato en los términos del artículo 1144 del Código Civil constituida para él por este Contrato hasta tanto no sea aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Salvo manifestación en contrario del COMPRADOR, dicha renuncia se considerará extinguida si el Decreto aprobatorio no fuese notificado al COMPRADOR dentro de los 30 días de la fecha de suscripción del CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

[Handwritten signature]

MARTIN RECONDO
 M.D.
 981

[Handwritten signature]

FEDERICO A. PERA



ARTICULO II
TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES

Los VENEDORES se obligan a ceder y/o transferir al COMPRADOR el día de la TOMA DE POSESION

2.1 NUEVE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE (9.597) ACCIONES escriturales de la Clase A, totalmente suscriptas e integradas, de un peso de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, emitidas por APSA que representan el 79.97% del Capital Social con el que se constituyó APSA y las ACCIONES que representen el 79.97% del aumento de capital dispuesto por la ASAMBLEA 1.

2.2 Todo y cualquier otro derecho, potestad o privilegio, de sustancia política o patrimonial anexo a, derivado de, o representado por, las ACCIONES.

2.3 Los VENEDORES entregarán al COMPRADOR el Día de TOMA DE POSESION copia autenticada de una carta dirigida a APSA, con constancia de recepción, ordenando asentar en el Libro de Registro de acciones escriturales de APSA la transferencia de las ACCIONES.

2.4 El Presidente del Directorio de APSA entregará, producidos estos actos, y en el momento indicado en el Artículo IV, párrafo 4.3.3 al COMPRADOR, el comprobante de la apertura de una cuenta a nombre del COMPRADOR, en el "Libro Registro de Acciones Escriturales" de APSA, en el que estarán debidamente asentadas las ACCIONES a nombre del COMPRADOR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

R.O.
981

MARTIN RECONDO

FEDERICO A. PERA

ARTICULO III
EL PRECIO

3.1 El COMPRADOR se obliga a pagar el PRECIO consistente en las cantidades íntegras y exactas de dólares de los Estados Unidos, en dicha moneda, y en títulos, expresadas por el COMPRADOR en su OFERTA ECONOMICA, que forma parte integrante del presente Contrato. La obligación del COMPRADOR se encuentra sujeta a que antes de o en el día de la TOMA DE POSESION:

- (a) se haya celebrado la ASAMBLEA 1 y cumplido con todos los actos y operaciones previstos en el párrafo 4.3.1 y suscripto los documentos que deben suscribirse con arreglo a dicho párrafo;
- (b) Se entreguen al COMPRADOR los documentos por los que los directores de Sidercrom S.A. designados a propuesta de SOMISA renuncian a sus cargos y honorarios; y
- (c) Hayan quedado suspendidos -hasta la firma de los nuevos convenios colectivos de trabajo que regirán en APSA- todas las actas, acuerdos, actos normativos o modalidades vigentes en SOMISA que contraríen o sean diferentes a las condiciones de trabajo, salarios, categorizaciones y demás reglamentaciones de labor previstas en los convenios colectivos de trabajo Nos. 260/75 y 118/75, o que resulten atentatorias contra la productividad y eficiencia de la empresa y/o contra el ejercicio de las facultades de organización y dirección del empleador, mediante una cualquiera de las siguientes dos vías:
- (i) Convenio entre SOMISA y las distintas representaciones gremiales de su personal homologadas por la autoridad administrativa;
- (ii) La existencia de un laudo del MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL por el que se haya resuelto suspender las actas, acuerdos, actos normativos o modalidades vigentes en SOMISA referidas anteriormente, en el marco del procedimiento establecido por los Decretos Nos. 1757/90 y 1648/92 a instancias de la Resolución No. 046/92 de la Intervención en SOMISA.

M.D.

981

MARTIN RECOMBO

FEDERICO A. PERA

La obligación del COMPRADOR de pagar el PRECIO y/o cualquiera de sus componentes no estará subordinada, condicionada o sujeta a hecho, o acto o circunstancia alguna pasada, presente o futura fuera de y con excepción de los hechos previstos en los incisos (a), (b) y (c) de este párrafo 3.1. El COMPRADOR no podrá alegar o fundar descuentos, retenciones o deducciones de suma alguna del Precio, o de cualquiera de sus componentes, derivado de compensaciones entre obligaciones monetarias o no monetarias de los COMPRADORES resultantes o no de este Contrato y deudas u obligaciones de los VENDEDORES presentes o futuras, puras o condicionales de los VENDEDORES resultantes de este Contrato o de cualquier otra causa.

3.2 El PRECIO deberá pagarse del siguiente modo:

3.2.1 El PRECIO BASE I será abonado antes del, o el día de la TOMA DE POSESION, al Banco de la Nación Argentina mediante depósito o acreditación de la Cuenta No. 1720/68 del Banco de la Nación Argentina (Casa Matriz), que se acreditará mediante recibo expedido por dicho Banco, indicándose que tal pago es recibido para la cuenta mencionada, con imputación a la obligación establecida por este párrafo 3.2.1 de este Contrato. Copia notarialmente autenticada del recibo se entregará a los VENDEDORES el día de la TOMA DE POSESION en el momento previsto por el Artículo IV, párrafo 4.3.3.

3.2.2 El PRECIO BASE II será abonado, mediante depósito o acreditación de la Cuenta mencionada en el párrafo 3.2.1., en dos cuotas iguales, con vencimientos a los noventa y cinco días respectivamente, y a contar, en ambos casos, desde el día de la TOMA DE POSESION, con más los INTERESES devengados por los saldos adeudados del PRECIO BASE II. El COMPRADOR entregará a los VENDEDORES el día de la TOMA DE POSESION, en el momento previsto en el Artículo IV, párrafo 4.3.3, dos pagarés debidamente suscriptos por el COMPRADOR a la orden del Banco de la Nación Argentina, por los importes de capital y con vencimientos correspondientes a cada una de las cuotas antes referidas. El día del vencimiento de cada cuota deberán abonarse, también, los INTERESES devengados desde el día de la TOMA DE POSESION sobre los saldos impagos a la fecha de vencimiento de cada cuota del PRECIO BASE II mediante depósito o acreditación de la Cuenta mencionada en el párrafo 3.2.1.

FL. N.
981

MARTIN RECCO

FEDERICO A. PERA

3.2.3 EL PRECIO EN TITULOS será abonado antes del o el día de la TOMA DE POSESION mediante entrega de los TITULOS correspondientes, por su valor nominal, a las cantidades pagaderas mediante los mismos, al Banco de la Nación Argentina a efectos de su verificación por el Banco Central en los plazos y en las condiciones que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

3.3 El día de la TOMA DE POSESION, el COMPRADOR acreditará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Artículo III con referencia al pago de la parte del Precio en Títulos mediante la exhibición y entrega de copia autenticada del recibo de los mismos por el Banco Nación.

3.4 El COMPRADOR se obliga, en adición y con independencia de la obligación de pagar el precio establecida en los párrafos 3.1 a 3.3 anteriores a entregar antes del o el día de la TOMA DE POSESION a la empresa transportadora de caudales encargada de efectuar el pago de haberes y remuneraciones a los empleados y dependientes de SOMISA (Juncadella S.A.) las sumas que SOMISA deberá abonar a su personal en razón de la terminación por mutuo acuerdo de los contratos de trabajo en los términos del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo y del artículo 12 del Decreto No. 1144/92 y, además, por los conceptos que se enumeran en el Anexo 2 de este Contrato. La obligación a cargo del COMPRADOR establecida por este párrafo 3.4 no excederá la cantidad de U\$S 12.600.000 (dólares de Estados Unidos de América doce millones seiscientos mil), si la fecha de la TOMA DE POSESION ocurriera antes del o el 5 de noviembre de 1992 inclusive, pero esta cantidad se incrementará en la suma de U\$S 450.000 (dólares de Estados Unidos de América cuatrocientos cincuenta mil), como máximo por día hasta el día de la efectiva TOMA DE POSESION inclusive, si la misma tuviera lugar después de la fecha mencionada precedentemente. SOMISA suministrará al COMPRADOR y a Juncadella S.A. las liquidaciones finales de haberes que por los conceptos indicados en este párrafo 3.4 y en el Anexo 2 serán abonados a los empleados de SOMISA. Juncadella S.A., actuando por cuenta y orden de SOMISA, efectuará los pagos correspondientes a cada uno de los empleados de SOMISA el día de la TOMA DE POSESION o inmediatamente después con base en las liquidaciones que a ese efecto SOMISA le entregue.

[Handwritten signature]

M.D.
981

[Handwritten signatures and stamps]

MARTIN RECCO

FELIX A. PENA

El COMPRADOR evidenciará el cumplimiento de la obligación de entregar las sumas previstas en este párrafo 3.4 a Juncadella S.A. y para los fines previstos en este mismo párrafo, mediante entrega a los VENEDORES, en la oportunidad prevista en el párrafo 4.3.3 del recibo expedido por Juncadella S.A. de las sumas mencionadas.

[Handwritten signatures]

MARTIN RECONDO

FEDERICO A. PERA

[Handwritten scribble]

M.D.
987

[Handwritten scribble]

18 7

ARTICULO IV
TOMA DE POSESION

4.1 En oportunidad de notificar al ADJUDICATARIO el Decreto del PODER EJECUTIVO que apruebe la adjudicación y este Contrato, los VENDEDORES citarán al COMPRADOR, mediante comunicación fehaciente, a comparecer a la TOMA DE POSESION a efectos de efectuar los actos aquí previstos en tanto le conciernen. En el supuesto en que la adjudicación no sea objeto de impugnación, la TOMA DE POSESION deberá tener lugar dentro de los cinco días hábiles posteriores (el día de la TOMA DE POSESION) a la fecha de notificación del Decreto del PODER EJECUTIVO que apruebe la adjudicación del Concurso y este Contrato a aquel de los oferentes que hubiere sido notificado en último término.

4.2 Los VENDEDORES se comprometen a convocar y asistir en calidad de accionistas a la ASAMBLEA I que se celebrará el día de la TOMA DE POSESION para tratar los puntos de Orden del Día compuesto por las materias indicadas en el párrafo 4.3.1 siguiente. Además, los VENDEDORES se comprometen a convocar y asistir a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el mismo día de la TOMA DE POSESION, a las cuatro horas de celebrada la ASAMBLEA I que tendrá por Orden del Día los puntos de las materias indicadas en los párrafos 4.3.4 y 4.3.5.

4.3 El día de la TOMA DE POSESION:

4.3.1 Los VENDEDORES concurrirán a la ASAMBLEA I en la que resolverán:

- (i) Reformar el estatuto con efecto inmediato a fin de (a) aumentar el número máximo de directores elevándolo al número que requiera el COMPRADOR, siempre que medie una relación razonable del número de directores que pueda designar cada clase de acciones, y (b) disponer un aumento de capital, a ser suscripto e integrado por el ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE DEFENSA) para incorporar la UNIDAD DE NEGOCIOS al patrimonio de APSA, en la forma determinada por el punto 5.3. del PLIEGO. A tal efecto los VENDEDORES propondrán y la Asamblea aceptará la

11 D.
981

FEDERICO A. PERA

MARTIN RECONDO

19

integración del aumento de capital mediante el aporte de la UNIDAD DE NEGOCIOS, que al efecto se incorporará al balance de la Sociedad. Los bienes que conformen la UNIDAD DE NEGOCIOS se aportarán al capital de APSA tomando como criterio para su valuación conjunta y total el PRECIO con más el monto total de las DEUDAS y las sumas que el COMPRADOR debiera pagar con arreglo al párrafo 3.4 de este Contrato (en la medida en que dichas sumas excedan las cantidades declaradas por SOMISA en su manifestación de capital de trabajo al 9 de octubre de 1992 correspondientes a las obligaciones de SOMISA por los por los conceptos mencionados en el Anexo 2) y al Punto 6.7 del PLIEGO. El valor conjunto y total de los aportes será el establecido conforme al criterio de valuación dispuesto por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa (Art. 3º Dec. 1144/92, Art. 1º Dec. 185/92 y punto 5.3 del PLIEGO). Sin perjuicio de lo anterior, los aportes se incorporarán al patrimonio de la sociedad, con arreglo a los siguientes criterios:

[Handwritten scribble]

- a. los inmuebles a su valor fiscal proporcional, determinado para el pago del impuesto inmobiliario,
- b. los créditos a cobrar y los derechos contractuales o extracontractuales transferidos a APSA y las DEUDAS se computarán a su valor nominal, y
- c. las maquinarias y repuestos y otros bienes de uso al valor resultante de restar al valor total del aporte la suma algebraica de los puntos a) y b) precedentes..

M. D.
981

(ii) Aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que deberán presentar los directores de APSA, aprobando su gestión en los términos del Artículo 275 de la Ley 19.550 y aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que deberán presentar los miembros de la Comisión Fiscalizadora de APSA aprobando su gestión en los términos de los artículos

[Handwritten signatures and scribbles]

FEDERICO A. PERA
MARTIN RECONDO

275 y 298 de la Ley No. 19.550.

- (iii) Aprobar el Contrato de Gerenciamiento entre APSA y el operador, si el ADJUDICATARIO hubiera ofrecido dicha modalidad.
- (iv) Aprobar este Contrato.
- (v) Resolver que APSA asuma íntegramente y sin restricciones, en calidad de delegatario todas las DEUDAS, pasivos, obligaciones de cualquier tipo que hubieran sido incorporados a la UNIDAD DE NEGOCIOS así como que asuma la calidad de parte activa y/o pasiva de todos los contratos incluidos en la Unidad de Negocios.
- (vi) Diferir la designación del nuevo Directorio y miembros de la Comisión Fiscalizadora hasta tanto se celebre la ASAMBLEA 2 prevista en el punto 4.3.4.
- (vii) Instruir al Directorio de APSA y/o su representante legal para que:
- a. eleven a escritura pública el Acta de Asamblea que dispone el aumento de capital y la aceptación de la integración de los aportes antes referenciados,
 - b. suscriban con el ESTADO NACIONAL y SOMISA una escritura por la que transfieren a APSA todos los Activos, las DEUDAS y los Contratos incorporados a la UNIDAD DE NEGOCIOS, como integración del aporte de capital previsto en el párrafo 4.3.1 (i),
 - c. ordenen emitir e inscribir a nombre del Estado Nacional (MINISTERIO DE DEFENSA) en el Libro de Acciones Escriturales tantas acciones de ambas clases como correspondiera al aumento de capital previsto en el inciso (i) anterior, y
 - d. suscriban este Contrato y el Contrato de Gerenciamiento.

E.S.
981

FEDERICO A. PERA

MARTIN RECONDO

(viii) Dar por terminada la Asamblea prevista en este párrafo.

- 4.3.2 El Directorio juntamente con el representante de SOMISA y del ESTADO NACIONAL tendrán a su cargo el otorgamiento de las escrituras públicas y contratos previstos en el párrafo 4.3.1 (vii). La Escribanía General de la Nación gestionará los certificados de dominio, gravámenes e inhibiciones así como los demás certificados administrativos, de modo de estar en condiciones de concretar esta escritura en forma simultánea con la TOMA DE POSESION.
- 4.3.3 Concluida la ASAMBLEA 1 los VENDEDORES y el COMPRADOR cumplirán, o acreditarán haber cumplido, antes de ese momento, con los actos, hechos u operaciones prescriptos en los Artículos II y III anteriores. El COMPRADOR acreditará también haber abonado las sumas debidas al Asesor Financiero y al Consultor Senior con arreglo a lo previsto en los puntos 6.7 y 6.8 del PLIEGO.
- 4.3.4 Inmediatamente de cumplidos los actos previstos en el párrafo 4.3.3, tendrá lugar la ASAMBLEA 2. El COMPRADOR y uno o ambos VENDEDORES, según corresponda, asistirán a la ASAMBLEA 2 que presidirá el Presidente aún actuante de APSA quien invitará a los accionistas presentes a que en Asambleas Especiales, la clase A de acciones elija a los directores que le corresponda designar de conformidad al estatuto de APSA y dos (2) miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora y a dos (2) suplentes y la clase B a los directores que le corresponda designar y un titular de la Comisión Fiscalizadora y un suplente.
- 4.3.5 Los Directores designados por ambas Clases, y los miembros de la Comisión Fiscalizadora electos, que deberán estar presentes, procederán a aceptar sus cargos. El Presidente de la Asamblea procederá a invitar a uno cualquiera de los Directores electos a continuar presidiendo la Asamblea. Acto seguido, la Asamblea resolverá, asimismo, la incorporación a APSA del personal de SOMISA que hubiere manifestado su voluntad de ingresar en aquélla en las condiciones previstas en el Artículo 12 del Decreto No. 1144/92, el PLIEGO y el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y el Decreto que establece el procedimiento de ingreso a APSA

M.D.
981

FEDERICO A. PERA-

MARTIN RECONDO

del personal de SOMISA que hubiera extinguido por mutuo acuerdo con SOMISA los contratos de trabajo que los vinculaban a ella. El Nuevo Presidente clausurará, con ello, la ASAMBLEA 2.

4.4 Inmediatamente después de celebradas las Asambleas ordinarias y extraordinarias a que se refiere el párrafo 4.3 anterior, y como parte del mismo acto de la TOMA DE POSESION:

4.4.1 se hará entrega al COMPRADOR de un testimonio de las escrituras públicas a que se refiere el punto 4.3.2. y se lo invitará a coparticipar en la diligencia notarial que se llevará a cabo para la entrega de la posesión de la Planta General Savio y de todos los Activos existentes en la misma prevista en 4.4.2.(b)(i);

4.4.2 Se reunirá el Directorio de APSA que resolverá:

- (a) Elegir Presidente y Vicepresidente de entre sus miembros;
- (b) Autorizar al Presidente a suscribir por APSA:

(i) Un acta notarial por cual el COMPRADOR y el Representante Legal de APSA reciben de SOMISA la entrega efectiva de la Planta Siderúrgica General Savio y demás activos aportados a APSA,

(ii) la recepción de las acciones de Sidercrom S.A. aportadas por SOMISA a APSA junto con la renuncia de los Directores titulares y suplentes designados por SOMISA y la entrega por parte del Síndico de Sidercrom S.A. representante de SOMISA de una nota nominando a los nuevos Directores titulares y suplentes que indique APSA,

4.4.3 Concluida la reunión de Directorio prevista en 4.4.2 el Presidente de APSA procederá a suscribir los documentos necesarios mencionados en el párrafo 4.4.2 (b) anterior.

M.D.
981

[Handwritten signatures and initials]

MARTIN RECONDO
FEDERICO A. PENA

ARTICULO V
DECLARACIONES, GARANTIAS Y OTRAS OBLIGACIONES
DE LAS PARTES

- 5.1 Las PARTES celebran, y se comprometen a interpretar y ejecutar este CONTRATO con arreglo a la directiva del artículo 1198 del Código Civil, esto es, de buena fe y de acuerdo con lo que verosímelmente entendieron o pudieron entender obrando con cuidado y previsión.
- 5.2 Las PARTES entienden, reconocen y aceptan que el conjunto de los bienes y/o derechos personales o reales y las relaciones jurídicas y las obligaciones y DEUDAS denominadas "UNIDAD DE NEGOCIOS", en el PLIEGO, es y constituye una universalidad de derecho (establecida en virtud de las disposiciones del Decreto No. 1144/92 y normas complementarias) y de hecho, en virtud de las identificaciones e informaciones efectuadas por SOMISA a efectos de incorporar dichos bienes, derechos, relaciones y DEUDAS a la UNIDAD DE NEGOCIOS, mediante el PLIEGO y las Circulares respectivas que se incluyen en el Anexo I de este Contrato y de la intención y voluntad de las PARTES de este Contrato.
- 5.2.1 Las PARTES entienden, reconocen y aceptan que las DEUDAS incorporadas a la UNIDAD DE NEGOCIOS y que APSA asumirá en cabeza propia con arreglo a los procedimientos previstos en el Artículo IV anterior son las obligaciones de SOMISA de dar sumas de dinero nacional o extranjero, con personas de carácter público y/o de carácter privado, contractuales o extracontractuales, determinadas por su título de origen o su especie por las Circulares que definieron la UNIDAD DE NEGOCIOS y que las cantidades concretas de cada deuda informadas por SOMISA durante el Concurso-Subasta con más las variaciones positivas y negativas determinadas por el sistema establecido por las Circulares Nos. 5, 40 y 63 serán las cantidades de las DEUDAS que asumirá en cabeza propia APSA pero hasta un máximo total a la fecha de la TOMA DE POSESION de \$ 155.000.000 (pesos ciento cincuenta y cinco millones).
- 5.2.2 Las PARTES reconocen que toda obligación monetaria nacida el o después del 1.º de enero de 1992 y no incorporada por indicación de su título de origen o por su especie a la UNIDAD DE NEGOCIOS o por los mecanismos previstos en

M.D.
981

MARTIN RECONDEDERICO A. PERA

las Circulares Nos. 5, 40 y 63 para la evolución de los distintos rubros de dichas DEUDAS con posterioridad a la última información cuantitativa entregada por SOMISA, no compromete la responsabilidad ni será asumida por APSA o por el COMPRADOR. Ni APSA ni el COMPRADOR responderán por sobre el límite cuantitativo establecido en el párrafo 5.2.1 anterior.

5.3 Que, en consecuencia de lo anterior, las PARTES reconocen y admiten que la obligación de SOMISA de transferir a APSA los bienes, derechos, relaciones y DEUDAS constitutivos de dicha universalidad de derecho y de hecho quedará sometida a las siguientes reglas:

5.3.1 Ni SOMISA ni el MINISTERIO responden frente a APSA, ni frente al COMPRADOR, por cualquier diferencia que existiera entre el número, condición, calidad, estado y ubicación de los bienes de cualquier naturaleza informado por SOMISA durante el proceso licitatorio y la cantidad, calidad, condición, estado y situación de los bienes cuya posesión efectivamente entregue SOMISA a APSA el Día de la TOMA DE POSESION.

5.3.2 SOMISA y el MINISTERIO no responden a APSA ni a los COMPRADORES por vicios ocultos o aparentes de o en los bienes, ni por la solvencia de los sujetos pasivos de dichos créditos, ni por la validez y eficacia de los contratos a ser cedidos a APSA.

5.3.3 APSA asumirá y/o aceptará asumir en cabeza propia y como deudor único, las DEUDAS y obligaciones de dar sumas de dinero que forman parte de la UNIDAD DE NEGOCIOS sin que ello origine derecho o reclamo judicial o extrajudicial contra SOMISA con renuncia a toda subrogación legal o convencional en los créditos de los que se constituya en deudora por hasta el importe de las DEUDAS y condiciones de los CONTRATOS oportunamente informados por SOMISA, y SOMISA declarará su voluntad de desobligarse por hasta dicho importe y aceptará la anteriormente enunciada declaración de APSA. La asunción de dichas DEUDAS y obligaciones por APSA será interpretada como comprendiendo la obligación de APSA de reembolsar a SOMISA y/o al MINISTERIO cualquier suma (con más los intereses, costos y costas) que cualquiera de

M. D.
981



MARTIN RECONDO
 FEDERICO A. PERA

éstos o ambos se vieran constreñidos o condenados a pagar por las obligaciones y DEUDAS mencionadas en este párrafo, siempre que dicha suma no exceda la del importe de las DEUDAS. Se aplicará a este respecto el procedimiento del Artículo VIII siguiente.

5.3.4 El día de la TOMA DE POSESION, SOMISA entregará en depósito gratuito a APSA, y APSA aceptará ese depósito, en custodia de toda la documentación, de cualquier naturaleza, que se encuentre en los inmuebles de SOMISA que se transferirán en propiedad o en uso a APSA el día de la TOMA DE POSESION. Respecto a esta documentación se procederá con arreglo al párrafo siguiente y a lo establecido por la Circular No. 44 y concordantes.

5.3.5 Las PARTES se comprometen a constituir el día siguiente al de la notificación de la adjudicación un Grupo de Trabajo formado por representantes de cada una de ellas a cuyo cargo estará determinar:

- (i) la forma más eficiente de efectuar las notificaciones, avisos, registros e inscripciones y cualquier otro acto para perfeccionar las transferencias de bienes y derechos operadas el día de la TOMA DE POSESION; y la asunción por APSA de las DEUDAS de la UNIDAD DE NEGOCIOS asumidas por APSA;
- (ii) analizar y proyectar los actos y operaciones que deberán tener lugar el día de la TOMA DE POSESION.

5.3.6. El Grupo de Trabajo tendrá por términos de referencia de su cometido las directivas, reglas y pautas establecidas en la Circular No. 44 y concordantes.

5.4 Las PARTES reconocen y aceptan que los trabajadores en relación de dependencia permanente con SOMISA que deseen ingresar a APSA deberán extinguir previamente sus contratos de trabajo con SOMISA por mutuo acuerdo, antes de o el día de la TOMA DE POSESION, en los términos del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, y con arreglo a las previsiones del artículo 12 del Decreto 1144/92 y del Decreto que establece el procedimiento de ingreso a APSA del personal de SOMISA que hubiera extinguido por mutuo acuerdo con SOMISA los contratos de trabajo que los vinculaban a ella.



MARTIN RECONDO

FEDERICO A. PEÑA

Los derechos y obligaciones entre SOMISA y APSA, a propósito de los créditos o derechos resultantes de los contratos de trabajo que se extingan, de los que no hubieran finalizado por falta de acuerdo entre SOMISA y los respectivos trabajadores y los que nazcan bajo los contratos celebrados entre APSA y los trabajadores que ingresen a prestar servicios en ella quedarán sometidos a las siguientes reglas, sin perjuicio de la obligación a cargo del COMPRADOR estipulada en el párrafo 3.4 anterior y en el ANEXO 2 de este Contrato:

5.4.1 Las obligaciones de SOMISA nacidas bajo los contratos de trabajo con su personal, extinguidos o no extinguidos conforme a lo previsto en el párrafo anterior, fundadas en hechos anteriores a la TOMA DE POSESION, regidas por el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, estarán a cargo exclusivo de los VENDEDORES con arreglo a lo previsto en los párrafos 2o. y 4o. del artículo 12 del Decreto No. 1144/92.

5.4.2 APSA no responderá por ninguna obligación emergente de hechos anteriores al día de la TOMA DE POSESION, ni por ninguna de las consecuencias derivadas de tales hechos. APSA tampoco responderá por las consecuencias que eventualmente se deriven de la denuncia y/o suspensión, de la vigencia de actas, acuerdos internos, actos normativos y resoluciones internas dispuestos por la Resolución No. 046/92 de la intervención de SOMISA y por el Laudo No. 2/92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en los términos de los Decretos Nos. 1757/90 y 1648/92.

5.4.3 La responsabilidad por los despidos acaecidos con posterioridad al ingreso del personal a sus órdenes quedará a cargo de APSA. Las consecuencias jurídicas emergentes de las extinciones contractuales producidas antes de la TOMA DE POSESION será de responsabilidad exclusiva de los VENDEDORES.

5.4.4 La eventual responsabilidad por despidos indirectos fundados en el hecho de la privatización, en la hipótesis de que llegara a ser judicialmente admitida, queda a cargo exclusivo de los VENDEDORES.

5.4.5 Los VENDEDORES serán los únicos responsables respecto de las indemnizaciones y/o de la

M.D.
987



MARTIN RECONDO

FEDERICO A. PEINA

mayor onerosidad que pueda generarse como consecuencia de reclamos de regularización de la relación laboral que se hayan efectuado o efectúen de conformidad con la Ley 24.013, con fundamento en hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad al día de la TOMA DE POSESION. APSA será la única responsable cuando los hechos, actos u omisiones ocurrieran con posterioridad al día de la TOMA DE POSESION.

5.4.6 Las obligaciones laborales y de la seguridad social devengadas con motivo de la relación laboral del personal que opte por incorporarse a APSA correspondientes al mes calendario en el que se produzca el ingreso, estarán a cargo de los VENDEDORES por el período anterior laborado a sus órdenes, y de APSA a partir de aquel momento.

5.4.7 En el caso del personal que opte por ingresar a APSA, las vacaciones proporcionales y el sueldo anual complementario correspondientes al período anterior al ingreso, serán a cargo de los VENDEDORES y de APSA por el período posterior.

5.4.8 SOMISA responderá por reclamos fundados en liquidaciones incorrectas o defectuosas de obligaciones mencionadas en los párrafos 5.4.6 y 5.4.7 efectuadas en los términos del párrafo 3.4 y del Anexo 2 por los conceptos mencionados en dicho párrafo y Anexo.

5.4.9 Con motivo de la extinción por mutuo acuerdo de los contratos de trabajo del personal de SOMISA y con motivo del ingreso a APSA de dicho personal se practicará un examen médico a cargo de una Junta compuesta por profesionales médicos designados por los VENDEDORES y por APSA. Se invitará a participar en la Junta a profesionales médicos que a ese efecto indique la autoridad competente. El resultado de este examen servirá para deslindar la responsabilidad de los VENDEDORES y APSA conforme a las siguientes reglas: (i) Los VENDEDORES serán responsables por las indemnizaciones debidas como consecuencia de las secuelas incapacitantes detectadas en el examen mencionado en el párrafo anterior; (ii) en el caso de enfermedades laborales en las que, por no haberse exteriorizado el daño a la fecha en que se produzca el ingreso, por la

A

M. D.
981



[Signature]
FEDERICO A. PEÑA

[Signature]
MARTIN RECONDO

28

naturaleza de la dolencia o por cualquier otra razón no imputable a APSA, no pudiera determinarse con precisión, en ocasión del referido examen médico, si la causa del daño se ubica con exclusividad en el período anterior o posterior al ingreso del personal a APSA, ésta y los VENDEDORES responderán de las consecuencias indemnizatorias según los resultados de la pericia judicial que determinará la fecha de inicio y la causa de la enfermedad. En caso de ser demandada únicamente una de las empresas, ésta notificará a la otra de la demanda entablada en un plazo que le permita tomar intervención a los fines de ejercer su defensa, a efectos de la aplicación de la regla establecida por este párrafo.

5.4.10 La obligación de realizar aportes a la obra social que corresponda asumir a APSA en relación a su personal a partir de la TOMA DE POSESION, se limitará exclusivamente a los aportes que prevé la Ley No. 23.660 o la que la reemplace, no asumiendo ninguna otra obligación de realizar aportes adicionales ni de afrontar otros gastos en materia asistencial.

5.4.11 En materia previsional, APSA no asumirá ninguna obligación relacionada con el Fondo Compensador Móvil de Jubilaciones y Pensiones creado en la órbita de la Dirección General de Fabricaciones Militares, limitándose exclusivamente a ingresar las contribuciones y retener y depositar los aportes que establece la Ley Nº 18.037 o la que la reemplace. No le serán oponibles ni se transferirán las obligaciones que hubiera asumido SOMISA en relación a fondos complementarios de jubilaciones o pensiones, ni ninguna otra norma de cualquier origen que establezca aportes y/o contribuciones distintos de los previstos en la legislación general sobre la materia. En el supuesto de que APSA fuera demandada judicialmente por cualquier concepto vinculado con el Fondo Compensador Móvil de Jubilaciones y Pensiones, SOMISA y/o el Estado Nacional se obligan a soportar cualquier contingencia derivada de dicho litigio, en los términos del artículo VIII.

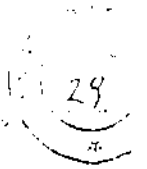
[Handwritten mark]

M.D.
981



5.5 Que las obligaciones a que se hace referencia en el

[Signature]
MARIAN RE...
FEDERICO A. PERA



párrafo anterior si sus respectivas causas o títulos fueran anteriores al 1º de abril de 1991 serán canceladas por medio de los Bonos de Consolidación creados por la Ley No. 23.982 o por los Bonos de Tesorería previstos por el Artículo 3º del Decreto No. 211/92 o por lo previsto en el Decreto mencionado en el párrafo 1.31 de este Contrato, según corresponda, con arreglo a las características de cada deuda.

5.6 Que todo crédito y sus accesorios que según las disposiciones del Decreto No. 1144/92 y el Decreto mencionado en el párrafo 1.31 de este Contrato, del PLIEGO y del CONTRATO DE TRANSFERENCIA debiera ser satisfecho por SOMISA o por el MINISTERIO y que, no obstante fuera reclamado a APSA será atendido por SOMISA y el MINISTERIO observándose, a ese efecto, las normas mencionadas anteriormente así como las del Decreto mencionado en el párrafo 1.31 de este Contrato y del Artículo VIII del presente.

5.7 En materia de ingreso de personal se aplicarán las siguientes reglas:

5.7.1 El personal enumerado en el ANEXO 5 que opte por ingresar a APSA, extinguirá previamente con las formalidades del art. 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, la relación de empleo que lo unía con SOMISA, y recibirá de SOMISA la totalidad de los haberes que correspondan a la fecha del distracto con arreglo a los previsto en el párrafo 3.4.

5.7.2 Dado que no media transferencia de los contratos de trabajo ni continuidad del contrato de trabajo anterior mantenido por el personal con SOMISA, APSA no responderá por ninguna obligación emergente de hechos anteriores al momento en que el personal opte por ingresar a trabajar a sus órdenes.

5.7.3 No se considerará en condiciones de ejercer la opción de ingresar a APSA, al personal que se encuentre incapacitado para el cumplimiento de sus tareas habituales, sea que se halle en la situación prevista en el art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo ó en período de reserva de puesto conforme el art. 211 de la misma ley, ni al que -aún vigente el vínculo laboral con SOMISA- esté afectado de incapacidad total y absoluta en los términos del art. 212, cuarto párrafo, del mismo régimen legal. Las circunstancias

[Handwritten mark]

M.D.
981



MARTIN RECONDO

FEDERICO A. PERA

anteriormente indicadas deberán ser acreditadas en el examen médico que llevará a cabo la Junta Médica prevista en el párrafo 5.4.9.

30

5.8 Los VENDEDORES se harán cargo de las multas y de los daños y perjuicios que sufriera APSA por efecto o consecuencia de otras sanciones que le fueran aplicadas a APSA por infracción a normas emanadas de cualquier jurisdicción sobre seguridad e higiene laboral, siempre que:

(i) tales infracciones consistieran en hechos u omisiones originados antes de, y subsistentes en la fecha de TOMA DE POSESION;

(ii) la sanción o la multa fuera impuesta como consecuencia de actuaciones administrativas promovidas dentro de los primeros doscientos setenta días siguientes al de la TOMA DE POSESIÓN; y

(iii) APSA haya notificado a los VENDEDORES la iniciación de los procedimientos de verificación de la infracción y la haya intimado a hacerse parte o a asumir la defensa de APSA en los mismos.

[Handwritten mark]

H. D.
987

5.9 APSA se obliga a alcanzar las metas y objetivos para el saneamiento y la regularización ambiental previstos en el PROGRAMA DE TRANSICIÓN dentro de los plazos estipulados en dicho Programa, cuyo contenido se haya en la documentación mencionada en el párrafo 1.35. APSA asume como propia esta obligación por la suscripción de este Contrato.

5.9.1 SOMISA y el ESTADO NACIONAL, sujeto al procedimiento establecido en el Artículo VIII, se obligan a satisfacer:



[Handwritten signature]
MARTIN RECONDO

[Handwritten signature]
FEDERICO A. PENA

(i) toda obligación monetaria que fuera impuesta a APSA por decisión firme de autoridad competente que tuviera por objeto resarcir los daños causados a terceros por hechos u omisiones que signifiquen violaciones de las disposiciones de las LEYES Y REGLAMENTACIONES AMBIENTALES, o que tuvieran, dichos hechos u omisiones, por causa inmediata y directa una violación de las disposiciones de las LEYES Y REGLAMENTACIONES AMBIENTALES, ocurridos antes de la TOMA DE POSESION o durante el menor de los siguientes dos plazos () 18 meses desde la TOMA DE POSESION o (B) el PERIODO DE REGULARIZACION del parámetro ambiental cuya inobservancia fuera el origen próximo o remoto del daño causado a tercero;

A

(ii) el resarcimiento de los daños y perjuicios que sufriera APSA por aplicación sobre ésta de conminaciones o intimaciones o de sanciones o penalidades (que no fueran pecuniarias) resueltas por decisión firme de autoridad competente por hechos u omisiones que constituyeran infracciones de las disposiciones de las LEYES Y REGLAMENTACIONES AMBIENTALES o que tuvieran por causa, dichos hechos u omisiones, inmediata y directa una violación de las disposiciones de las LEYES Y REGLAMENTACIONES AMBIENTALES, ocurridos antes de la TOMA DE POSESION o durante el menor de los siguientes dos plazos () 18 meses desde la TOMA DE POSESION o (B) el PERIODO DE REGULARIZACION del parámetro ambiental cuya inobservancia fuera el origen

F.L.D.
987



M
MARTIN RECONDO

F
FEDERICO A. PENA

00000

próximo o remoto del daño causado a tercero; y

(iii) las multas o cualesquiera otras sanciones pecuniarias impuestas a APSA por decisión firme de autoridad competente por infracciones de las disposiciones de las LEYES Y REGLAMENTACIONES AMBIENTALES por hechos u omisiones ocurridos antes de la TOMA DE POSESION o durante el menor de los siguientes dos plazos (A) 18 meses desde la TOMA DE POSESION o (B) el PERIODO DE REGULARIZACION del parámetro ambiental cuya inobservancia fuera el origen próximo o remoto del daño causado a tercero; y

(iv) toda obligación monetaria que fuere impuesta a APSA por decisión firme de autoridad competente que tuviera por objeto resarcir los daños causados a terceros por la emisión o el vertido de contaminantes ocurridos antes de la TOMA DE POSESION y/o durante dieciocho (18) meses contados desde la TOMA DE POSESION, aunque dicha emisión y/o vertido no implicaran o significaran violación de las LEYES Y REGLAMENTACIONES AMBIENTALES.

SE. D.
387

5.9.2 SOMISA y el ESTADO NACIONAL no responderán por las obligaciones, resarcimientos, sanciones o multas enumeradas en el párrafo 5.9.1 cuando dichas obligaciones, resarcimientos, multas o sanciones tuvieran por origen hechos u omisiones ocurridas después de la terminación del plazo de 18 meses contado a partir de la TOMA DE POSESION o del PERIODO DE REGULARIZACION del parámetro ambiental el que fuere menor; o en la medida y grado en que dichas obligaciones,



MARTIN RECONDO
FEDERICO A. PERA

33 12

resarcimientos, multas o sanciones obedecieran al agravamiento, aumento o incremento producido, por culpa o negligencia de APSA, después de la TOMA DE POSESION y durante el plazo de 18 meses o durante el PERIODO DE REGULARIZACION del parámetro ambiental, el que fuere menor, de los hechos que originen las multas, sanciones y/u obligaciones y/o resarcimientos.

5.9.3 A fin de hacer efectiva la responsabilidad establecida precedentemente (a) se aplicará el procedimiento estipulado en el artículo VIII y (b) se estará a la prueba que en cada caso se rinda acerca del momento en que se produjo el hecho que originó la obligación, la multa o la sanción. Si al tiempo de tener que verificarse dicha prueba el EXPERTO hubiere concluido el informe ambiental al que se refiere el párrafo siguiente, se estará a las conclusiones de dicho informe a los efectos de dirimir la responsabilidad entre las PARTES de este Contrato.

5.9.4 Dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la TOMA DE POSESION, APSA deberá contratar a su exclusivo costo a una firma internacional que haya evaluado con anterioridad plantas siderúrgicas de ciclo integrado para que ésta efectúe una auditoría ambiental de las instalaciones y de la planta de APSA. A tal efecto, y con la antelación suficiente para observar el plazo antes mencionado, APSA propondrá a SOMISA cinco firmas que reúnan la condición exigida precedentemente. Con su propuesta, APSA deberá adjuntar los antecedentes demostrativos de la calificación de dichas firmas, así como el plan de trabajos que se propone efectuar. SOMISA, previa la consulta con la Dirección Provincial de Medio Ambiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires prevista en el Programa de Transición, notificará a APSA dentro de los quince (15) días de haber recibido la propuesta de APSA, el nombre de la firma auditora que deberá contratarse de entre las cinco propuestas, así como cualquier observación al plan de trabajos propuesto. La falta de pronunciamiento de parte de SOMISA en el plazo de quince (15) días antes estipulado, facultará a APSA a contratar a cualquiera de las cinco firmas y a disponer que se encare el plan de

M. D.
981

MARTIN RECANCO
 FEDERICO A. PERA

trabajos propuesto.

El EXPERTO deberá ser contratado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de SOMISA que lo eligiera. Los trabajos de relevamiento deberán comenzar dentro de los veinte (20) días siguientes. Una vez contratado el EXPERTO, APSA notificará a SOMISA el cronograma dentro del cual se cumplirá el plan de trabajos que no excederá los noventa (90) días contados desde la contratación del EXPERTO, a fin de que SOMISA designe, si lo considerase conveniente, un representante facultado a participar en el relevamiento ambiental de las instalaciones.

El informe ambiental del EXPERTO se limitará a establecer la presencia de elementos considerados CONTAMINANTES de acuerdo con la legislación Argentina, así como el estado de situación de las instalaciones de la Planta General Savio respecto de los parámetros de relevancia ambiental contemplados en la normativa vigente en la República Argentina y en el Programa de Transición.

La opinión del EXPERTO constituirá prueba irrefutable acerca de la presencia de CONTAMINANTES y de la fecha en que la contaminación se hubiera operado.

5.10 El costo de los GRAVAMENES será soportado por SOMISA y APSA de acuerdo con las siguientes reglas:

M. D.
981

- (i) respecto de todo GRAVAMEN, o parte de los mismos, que no se determine en función del consumo (incluyendo, sin que ello implique limitación, abonos o cargos fijos): (a) por SOMISA en función del número de días que corren entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación de los GRAVAMENES y el del día anterior al día de la TOMA DE POSESION, inclusive, y (b) por APSA en función del número de días que corren entre el día de la TOMA DE POSESION, inclusive, y la finalización del período al que se refiere la liquidación del GRAVAMEN;
- (ii) respecto de todo GRAVAMEN, o parte de los mismos, cuyo valor se determine en función del consumo, de acuerdo a la medición de dicho consumo a ser efectuada a las 12:00 horas del

MANUEL PECORARO

FEDERICO A. PENA

35

día de la TOMA DE POSESION: (a) por SOMISA respecto de todas las unidades consumidas hasta el momento de la medición y (b) por APSA respecto de todas las unidades consumidas después de la medición.

5.11 Si la contraparte de cualquiera de los CONTRATOS no aceptara la cesión y si su negativa estuviese fundada en derecho, entonces el contrato en cuestión no se cederá a APSA, sin derecho a indemnización para ninguna de las PARTES del presente, ni para APSA. La misma regla se aplicará en el caso de que la contraparte no aceptase limitar sus derechos a las condiciones contractuales informadas durante el período de acceso a la información con arreglo a lo establecido en el punto 5.6 del PLIEGO. Cuando la contraparte aceptara la cesión, los fondos que SOMISA haya percibido como anticipo, garantía o reparo de los CONTRATOS, que no hubieren sido informados durante el período de acceso a la información, deberán ser provistos o restituidos por SOMISA dentro de los quince (15) días siguientes de requerido formalmente su pago por APSA. Todos los derechos y obligaciones relativos a los CONTRATOS se regirán por las estipulaciones de los mismos. APSA no será responsable en ningún caso por los daños y perjuicios ocasionados a los terceros por la mora en el cumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones de SOMISA verificada antes de la TOMA DE POSESION. Sin embargo, APSA realizará sus mejores esfuerzos para, en forma coordinada con SOMISA, negociar con el cocontratante la eliminación o reducción de tal responsabilidad a cargo de SOMISA.

M. D.
981

5.12 A partir de la fecha del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el COMPRADOR podrá consultar regularmente la documentación comercial, contable, laboral y técnica relativa a SOMISA, verificar el estado y existencia de los ACTIVOS, así como acceder a todas las facilidades e instalaciones que serán transferidas a APSA de manera tal que no se interfiera o perturbe cualquier aspecto operativo de SOMISA.

5.13 Los VENEDORES aceptan la propuesta de fusión presentada por el COMPRADOR que se agrega como ANEXO 3 bajo condición que en el Balance Especial de Fusión de APSA requerido por el artículo 83 de la Ley No. 19.550 en base al cual se firmarán los compromisos previos y definitivos de fusión, no se hayan castigado los activos fijos de APSA incorporados a esta Sociedad y

MARTIN RECONCO
 FEDERICO A. PEÑA

reflejados en su balance a la fecha de TOMA DE POSESION por medio de amortizaciones o provisiones extraordinarias, ni por cambios de criterio en la valuación de bienes de cambio con el resultado de disminuir el patrimonio neto de APSA. El COMPRADOR arbitrará los medios legales y societarios suficientes y necesarios a efectos de que los titulares de acciones de APSA bajo régimen de Propiedad Participada así como los empleados de la sociedad o las sociedades que se fusionasen con APSA tengan la posibilidad legal de participar en el capital social de la sociedad resultante de la fusión en un porcentaje del 20% en caso que por efecto de la fusión, la participación de las acciones en Propiedad Participada en el capital de la sociedad resultante de la fusión fuere inferior a dicho porcentaje. En particular, el COMPRADOR hará que la sociedad resultante de la fusión prevea estatutariamente (i) que en todo aumento de capital el valor de integración de las acciones a emitir no sea inferior al valor patrimonial según el ultimo balance aprobado y que la diferencia entre el valor patrimonial y el valor nominal de la nueva emisión sea integrado como prima de emisión; (ii) la división del capital en clases, reservando una de ellas para acciones con derechos y obligaciones idénticas a las previstas para la Clase de acciones bajo Propiedad Participada de APSA y (iii) que dicha sociedad resultante de la fusión resuelva un aumento de capital cuya suscripción corresponderá exclusivamente a la Clase de Acciones en Propiedad Participada. Dicho aumento de capital será tal que, si fuera suscripto en su totalidad, la clase de acciones en Propiedad Participada tendrá una participación en el capital social del 20%. (2)

Handwritten initials

EL D:
987

Handwritten signatures and stamps

(2) Este artículo deberá constar en el texto de Contrato sólo en caso del Contrato a ser suscripto y entregado en el sobre B por un Postulante Calificado que hubiera manifestado su intención de proceder a una fusión en el momento previsto por el punto 4.6 del PLIEGO.

Handwritten signature
 MARTIN REYNOLDO
 FEDERICO A. PERA

ARTICULO VI
DECLARACIONES, GARANTIAS Y OTRAS OBLIGACIONES
DEL COMPRADOR

El COMPRADOR declara y garantiza:

6.1 Que es (son) una persona(s) jurídica(s), válida y legalmente constituída(as) con arreglo a la legislación del lugar de su constitución y que, a la fecha de TOMA DE POSESION, han satisfecho todos los requisitos exigidos por las leyes de la República Argentina para celebrar este contrato y para adquirir las ACCIONES.

6.2 Que con arreglo a sus estatutos o cartas sociales o contratos de sociedad, a las leyes del lugar de su domicilio y a las leyes de la República Argentina, tienen capacidad suficiente para celebrar este contrato, asumir las obligaciones que por él se le(s) impone(n) y para adquirir las ACCIONES.

6.3 Que la o las personas físicas que a nombre y en representación del COMPRADOR expresaron la voluntad de su(s) representado(s) de participar, calificar y ofrecer la compra de las ACCIONES y, finalmente, de hacerse parte de este Contrato, asumiendo los derechos y obligaciones que para el COMPRADOR contempla, tuvieron y tienen poderes válidos y suficientes para comprometer las personas de sus representados, como si dichos actos fueran ofrecidos y queridos por éstos mismos, y que no falta ninguna autorización, venia, permiso, registro o expresión de voluntad alguna de órganos de administración o gobierno de sus representados o de terceros, requerida por las leyes del lugar de constitución del COMPRADOR o por las leyes de la República Argentina para completar, o permitir el ejercicio de la capacidad de su(s) representados(s) o la validez y eficacia de los poderes de su(s) representantes(s).

M.D.
981

6.4 Que conocen, sin ningún género de duda, las obligaciones y deberes, en toda su extensión y alcance, que asumen al suscribir este Contrato, según dichas obligaciones y deberes resultan del mismo y de los instrumentos y/o normas mencionados en el Artículo I, párrafo 2.2 y que se comprometen a su puntual, íntegro y exacto cumplimiento.

MARTIN RECONDO
FEDERICO A. PERA

6.5 Que conocen las obligaciones y deberes que los instrumentos y/o normas mencionados en el Artículo I, párrafo 2.2 y este Contrato imponen, disciernen o hacen asumir a APSA, y se comprometen a hacer que APSA cumpla y observe con las mencionadas obligaciones y deberes, no obstante lo cual el COMPRADOR no asume responsabilidad por el pago de las obligaciones de cualquier naturaleza transferidas a, o asumidas por, APSA.

6.6 Que ha(n) revisado, inspeccionado y conocido los activos y pasivos de la UNIDAD DE NEGOCIOS y su estado de posesión y tenencia; los contratos a ser cedidos, las contribuciones laborales; y los títulos de propiedad sobre los que dan cuenta la escritura número 335 pasada ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación el 3 de agosto de 1973.

Que se dan por satisfechos del estado técnico, económico, patrimonial, financiero, y registral de los mismos, prestan conformidad con el modo, método y oportunidad de definir la UNIDAD DE NEGOCIOS establecida en el Decreto 1144/92 y en el PLIEGO y con el número, calidad, cantidad y estado en que habrán de transferirse los componentes de la UNIDAD DE NEGOCIOS a APSA así como con los plazos y modos en que se operará esa transferencia con arreglo a lo previsto por el Decreto No. 1144/92, el PLIEGO y este Contrato y cualquiera otro que SOMISA debiera suscribir y ejecutar para efectivizar la transferencia a APSA de los componentes de la UNIDAD DE NEGOCIOS.

M.D.
989 67

Que representantes del COMPRADOR debidamente autorizados concurrirán puntualmente y participarán de los actos previstos en el Artículo IV párrafo 4.3.4 anterior y que expresarán la voluntad del COMPRADOR en el sentido, con el alcance y para obtener los efectos previstos en los párrafos 4.3.4 y 4.3.5 del Artículo IV anterior y que las personas electas por el COMPRADOR como Directores de APSA actuarán y obrarán en el sentido previsto en los párrafos 4.3.5, 4.4.1 y 4.4.2 y concordantes y complementarias del Artículo IV anterior.

6.8 Los COMPRADORES se comprometen (y harán que APSA se comprometa) no observar, protestar, reclamar, impugnar o no aceptar la transferencia y/o cesión y/o entrega que SOMISA efectúe a APSA con arreglo a las previsiones de este Contrato de los bienes, derechos y/o relaciones constitutivas de la UNIDAD DE NEGOCIOS en razón de los hechos o circunstancias previstos en

MARTIN REQUINDO

FEDERICO A. PEÑA

los párrafos 5.3.1. y 5.3.2 del Artículo V o en cualquier otro hecho o circunstancia y que no fundarán, justificarán o excusarán (y harán que APSA no funde, justifique o excuse) en la imprevisible ocurrencia de esos hechos, o de otros, la inobservancia total o parcial de cualquiera de las obligaciones que asumen por este Contrato, o que les imponen las normas que rigen el mismo.

6.º Que harán que APSA asuma en cabeza propia sin recurso ni pretensión alguna de reembolso de SOMISA y sin subrogación alguna en los créditos cuyo pago asuma, las DEUDAS y que APSA observará, en lo pertinente, las normas previstas por el Artículo VIII siguiente para el caso en que un acreedor de tales obligaciones, reclamara, pretendiera el pago o constriñera por cualquier medio a SOMISA al pago de las mismas.

6.10 Que no alegarán error de hecho alguno, en los términos de los artículos 927 y 928 del Código Civil, con relación a los bienes o DEUDAS constitutivas de la UNIDAD DE NEGOCIOS o a los bienes o DEUDAS que transmita o asuma APSA el día de la TOMA DE POSESION como correspondiendo a dicha UNIDAD, o respecto de esta misma, ni invocarán, como error, diferencia de especie, cantidad, extensión o suma entre los bienes y DEUDAS informados y conocidos en la UNIDAD DE NEGOCIOS y aquellos que efectivamente se transfirieran o asumieran con arreglo a las previsiones de este Contrato; y que harán que APSA asuma las mismas obligaciones que ellos asumen por esta cláusula y que, fundados en la imprevisible ocurrencia de tales hechos, no pedirán la anulación o derivarán, de tal pretendida anulación, el derecho a reducir, limitar o compensar las obligaciones monetarias o no monetarias que asumen por este Contrato.

6.11 Que hará que APSA (i) acepte el ingreso a prestar servicios como dependiente de APSA de los empleados de SOMISA que hubieran manifestado su voluntad de ingresar en APSA, previa rescisión de su contrato de trabajo con SOMISA con todas las formalidades legales, y (ii) que APSA reconozca a dicho personal la antigüedad, especialización, funciones efectivamente cumplidas y la remuneración correspondiente a las mismas, conforme a lo previsto en el art. 12 del Decreto Nº 1144/92, a la Resolución 046/92 de la Intervención y al Laudo No. 2/92 del MINISTERIO DE TRABAJO adoptado en el marco del procedimiento prescripto por los Decretos N.ºs. 1757/90 y 1648/92

MARTIN RECONDO

FEDERICO A. PENA

6.12 Que harán que APSA no contraiga deudas, asuma pasivos, tome préstamos, avale obligaciones, prenda activos o de cualquier forma garantice o financie las deudas contraídas por el COMPRADOR o por sus controlantes o controladas o por cualquier tercero a efectos de pagar el Precio.

6.13 Que harán que APSA opere la planta potabilizadora de agua incorporada a la UNIDAD DE NEGOCIOS por el punto 5.13 del PLIEGO respetando los compromisos de suministro con terceros, vecinos o instalados, en la zona de influencia de dicha planta, que fueron informados mediante Circular Nº 15.

6.14 Que harán cuanto esté en la diligencia de un buen hombre de negocios para que APSA observe las obligaciones sobre inversiones que le impone el punto 5.16 del PLIEGO con los alcances establecidos por la Circular No.10.

6.15 Cada persona que suscribe este Contrato como parte compradora asume en cabeza propia, personal y autónoma, todas las obligaciones que resultan de este CONTRATO DE TRANSFERENCIA, en calidad de deudor solidario de todos los deberes y obligaciones antes referidos. El OPERADOR asume las mismas obligaciones en la extensión que prevé el punto 3.15 del PLIEGO.

6.16 Todas las declaraciones efectuadas por el COMPRADOR y el OPERADOR a los efectos de la calificación para participar en el Concurso, o en el Consorcio, y toda la documentación presentada ante SOMISA, son veraces y correctas y no ha ocurrido ningún evento a la fecha de firma del CONTRATO DE TRANSFERENCIA que las torne inexactas o incorrectas de una manera significativa.

6.17 Las declaraciones y garantías expresadas en este Artículo VI serán consideradas válidas, vigentes y reiteradas o reproducidas el día de TOMA DE POSESION.

MARTIN L. PERA

FEDERICO A. PERA

ARTICULO VII
DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES
DE LOS VENDEDORES

LOS VENDEDORES declaran, y garantizan:

- 7.1 Que la suscripción por los VENDEDORES de este CONTRATO DE TRANSFERENCIA y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo cuentan con todas las autorizaciones requeridas por la legislación argentina, sujeto a lo previsto en el punto 8.1 del PLIEGO y en el párrafo 2.6 del Artículo I de este Contrato.
- 7.2 Que APSA y Sidercrom S.A. se encuentran válida y legalmente constituidas con arreglo a la legislación argentina vigente y que las copias de los estatutos sociales de Sidercrom S.A., de sus actas de reuniones de Directorio y Asamblea y los balances y estados de resultados correspondientes a los dos ejercicios sociales de Sidercrom S.A. cerrados con anterioridad a la fecha de este Contrato y del Contrato de fecha 9 de enero de 1991 suscripto entre SOMISA y otros accionistas de Sidercrom S.A. que se agregaron como Anexo de la Circular No. 52 son copia fiel y completa de los documentos mencionados y que el balance y estado de resultados correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1992 de Sidercrom S.A. representa razonablemente la situación económica y financiera de Sidercrom S.A. a esa fecha. El documento que se agrega como Anexo 4 de este Contrato es una copia fiel y completa del acta de constitución de APSA de fecha 15 de septiembre de 1992.

Que las ACCIONES y las acciones de Sidercrom S.A. habrán sido válidamente emitidas, y estarán totalmente suscriptas e integradas. Las ACCIONES, y las acciones de Sidercrom S.A. son exclusiva propiedad de los VENDEDORES y se encontrarán al día de la TOMA DE POSESIÓN libres de todo gravamen, embargo, traba, inhabilitación o restricción de cualquier naturaleza a su libre y completa disponibilidad.

- 7.3(bis) Que los bienes inmuebles por naturaleza, destino o accesión incorporados a la UNIDAD DE NEGOCIOS se encontrarán al día de la TOMA DE POSESION libres de todo gravamen, embargo, traba, inhabilitación o restricción de cualquier naturaleza a su libre y completa

FEDERICO A. PENA
MARTIN RECCO

disponibilidad e igualmente libres de todo ocupante de los mismos por cualquier título.

- 7.4 Que a la fecha de TOMA DE POSESION los directores y síndicos de APSA presentarán sus renunciaciones irrevocables a tales cargos y a todo derecho a percibir de APSA remuneraciones, honorarios o compensación por cualquier concepto.
- 7.5 Que desde la fecha de este CONTRATO DE TRANSFERENCIA y hasta la TOMA DE POSESION, la UNIDAD DE NEGOCIOS continuará en el patrimonio de SOMISA administrada por ésta, para continuar ordinariamente con la producción y comercialización de productos siderúrgicos en la forma habitual.
- 7.6 Que desde su constitución hasta la TOMA DE POSESION, APSA no ha realizado ni realizará actividad comercial o económica alguna, ni asumirá compromisos de ninguna especie, salvo los estrictamente imprescindibles para observar cualquier deber que se le haya impuesto por las normas indicadas en el Artículo I, punto 2 de este Contrato y por este mismo. Desde su constitución hasta la TOMA DE POSESION APSA no ha efectuado ni efectuará renunciaciones de derechos emergentes de ley o contrato sin conformidad del COMPRADOR.
- 7.7 Que en materia de incorporación de personal:

- 7.7.1 SOMISA se obliga a realizar todos los actos y a firmar y entregar todos los documentos que sean necesarios para que el personal que opte por desvincularse de SOMISA e ingresar a APSA, pueda hacerlo a partir del día de la TOMA DE POSESION. La obligación de SOMISA comprende la emisión de las certificaciones de servicios y de cese de la relación laboral que la legislación requiera para su presentación ante organismos públicos.
- 7.7.2 El ANEXO 5 contiene la siguiente información del personal dependiente en condiciones de ejercer la opción indicada en el párrafo 7.7.1 que SOMISA garantiza en cuanto a su exactitud: (a) nombres y apellidos; (b) domicilio; (c) categoría de revista según convenio colectivo de trabajo; (d) funciones efectivamente cumplidas; (e) número de legajo personal, (f) fecha de ingreso y reintegro/s en su caso, y antigüedad computable; y (g) remuneración por todo concepto.

M.D.
981

FEDERICO A. PENA

MARTIN ESCOBAR

43

- 7.7.3 Junto con la documentación a la que se refiere el párrafo 5.3.4, SOMISA entregará los legajos personales y médicos del personal que haya manifestado su voluntad de optar por ingresar en APSA, los registros de pago de remuneraciones y de depósito de aportes y contribuciones de la seguridad social y sindical, correspondientes a dicho personal, así como la información computarizada que exista en SOMISA con todos los datos sobre remuneraciones pagadas y beneficios reconocidos a su personal.
- 7.7.4 SOMISA garantiza que el régimen normativo que rige a la fecha del presente las relaciones de la misma con su personal incluido en el ANEXO 5 es el que resulta del Laudo No. 2/92 del 2 de octubre de 1992 del MINISTERIO DE TRABAJO y de los Convenios Colectivos de Trabajo Nos. 260/75 y 117/75.
- 7.7.5 Asimismo, los VENDEDORES garantizan que, desde el comienzo del período de acceso a la información, SOMISA:

[Handwritten mark]

- (a) no ha incorporado ni habrá de incorporar persona alguna en relación de dependencia, excepto para cubrir cargos vacantes que tuvieran asignada una tarea definida como imprescindible y crítica, cuyo incumplimiento imposibilitara mantener el nivel de operación vigente al momento en que se produce la vacante; con excepción del personal informado por Circular No. 14 (becarios).
- (b) no ha acordado ni habrá de acordar incrementos salariales diferentes de los pactados a nivel de las comisiones paritarias nacionales, ni que vulneren las disposiciones del Decreto No. 1334/91 y Ley No. 23.928, ni creará nuevos adicionales o beneficios ni en forma alguna aumentará la masa salarial total (incluyendo horas extras) existente al inicio del período de acceso a la información;
- (c) no introdujo ni habrá de introducir cambios en las condiciones de prestación de las tareas del personal y en el régimen de beneficios, ni negoció o habrá de negociar modificaciones a las normas convencionales, en un sentido que implique afectar la productividad y

M. D.
 9181

FEDERICO A. PERA

[Handwritten signature]
 MARTIN RECONDO

eficiencia de la empresa o vulnere o dificulte el ejercicio pleno de las facultades de organización y dirección del empleador;

7.8 Que representantes de los VENDEDORES debidamente autorizados concurrirán puntualmente y participarán de los actos previstos en el párrafo 4.3.1 del Artículo IV anterior y que expresarán la voluntad de los VENDEDORES en el sentido, con el alcance y para obtener los efectos previstos en el párrafo 4.3 del Artículo IV, y que un representante de SOMISA suscribirá los Contratos que conciernan a dicha Sociedad previstos en el párrafo 4.3.2 del Artículo IV.

7.9 Los VENDEDORES se obligan a que, el día de la TOMA DE POSESION,

7.9.1 [Bienes Inmuebles], SOMISA ceda y/o transfiera a APSA la propiedad y posesión sobre los inmuebles incorporados a la UNIDAD DE NEGOCIOS mediante la suscripción de las escrituras traslativas de dominio en la forma prevista en el Artículo IV.

7.9.2 [Bienes Muebles, Créditos], SOMISA transferirá a APSA la propiedad y la posesión de todas las cosas muebles, registrables o no registrables, y las DISPONIBILIDADES componentes de la UNIDAD DE NEGOCIOS y cederá a APSA todos los créditos y/o derechos personales, cualquiera fuera su forma de documentación que hubieran sido incorporados a la UNIDAD DE NEGOCIOS en la forma prevista en el Artículo IV. Las cobranzas que hubieran sido efectuadas o emitidas a la orden de SOMISA y recibidas por ésta el día de la TOMA DE POSESION serán transferidas. Los cheques o valores recibidos con posterioridad a esa fecha serán endosados y entregados a APSA.

7.9.3 [Acciones y Participaciones Sociales], SOMISA transferirá a APSA las acciones representativas del 33,33% del capital de Sidercrom S.A.

7.10 Los VENDEDORES se obligan a que, inmediatamente después de la TOMA DE POSESION,

7.10.1 [Contratos] SOMISA cumplirá o ejecutará cuantos actos sean requeridos para perfeccionar la transferencia y/o ceder a APSA (o para hacer que APSA suceda o sustituya a SOMISA como parte de) los CONTRATOS.

119
981

MARTIN MACONDO

FEDERICO A. PERA

7.10.2 [Habilitaciones y Permisos] que los VENDEDORES adoptarán inmediatamente después de la TOMA DE POSESION y llevarán a cabo cuantos actos de cualquier naturaleza sean debidos bajo las leyes vigentes para transferir a APSA los permisos, autorizaciones, licencias o habilitaciones oficiales que hubiesen sido emitidos por las autoridades pertinentes en jurisdicción nacional, provincial o municipal para instalar y operar los ACTIVOS. En conocimiento de SOMISA no existe procedimiento alguno en curso del que pudiera resultar la revocación de tales permisos, autorizaciones, licencias o habilitaciones.

7.10.3 [Otros actos de perfeccionamiento de las cesiones] SOMISA cumplirá y ejecutará cualquier y todo acto debido (incluso, pero no sólo, avisos, registros, notificaciones y comunicaciones) para perfeccionar las transferencias, cesiones y sucesiones en la titularidad de los bienes, derechos, acciones o participaciones y relaciones enumerados en los párrafos anteriores de este Artículo VII, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a APSA para efectuar, por si misma, dichos actos y sin perjuicio, también, del procedimiento, que se estipula en el párrafo 5.3.5 del Artículo V. El costo requerido para concretar los actos a los que se refiere esta disposición estará a cargo de SOMISA, siempre que APSA permita a SOMISA designar a las personas que realizarán tales tareas.

No se entenderá por acto debido a cargo de SOMISA el pago de DEUDAS cuyo abono fuera indispensable para operar o perfeccionar las cesiones y transferencias de bienes, derechos y relaciones jurídicas enumeradas en este párrafo.

EL N.
981

7.11 Que SOMISA ha efectuado los actos necesarios para que el personal en relación de dependencia con ella manifieste su voluntad de ingresar o no ingresar en APSA a partir de la TOMA DE POSESION con arreglo a los procedimientos y a los efectos previstos en el Decreto No. 1144/92, en el Decreto que establece el procedimiento de ingreso a APSA del personal de SOMISA que hubiera extinguido por mutuo acuerdo con SOMISA los contratos de trabajo que los vinculaban a ella y al presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

FEDERICO ALPES

MARTIN RECONDO

00044

7.12 Los VENDEDORES realizarán los actos que resulten necesarios para que en el día de la TOMA DE POSESION se celebre una asamblea ordinaria de accionistas de Sidercrom S.A. a fin de aceptar las renunciaciones a sus cargos y honorarios formulada por los directores y miembros de la comisión fiscalizadora designados por SOMISA, y designar en su reemplazo a las personas que indique el COMPRADOR.

7.13 Hasta la TOMA DE POSESION los VENDEDORES adoptarán todos los recaudos y medidas de seguridad razonablemente conducentes para preservar la existencia y condiciones de los ACTIVOS, incluyendo, sin que ello agote las medidas que deben tomar, (i) gestionar ante organismos competentes la asignación de custodia especializada, (ii) notificar en forma inmediata a las fuerza de seguridad y a los tribunales competentes de todo hecho u omisión presuntamente ilícitos que se perpetren contra o afecten los Activos y (iii) dar la más amplia colaboración a los organismos mencionados en (ii) para la rápida identificación de los responsables y cualquiera otra disposición que adopte el Grupo de Trabajo previsto en el párrafo 5.3.6.

7.14 Los VENDEDORES requerirán la opinión no vinculante para SOMISA del COMPRADOR sobre los proyectos de actas de reunión de directorio y asamblea de APSA y Sidercrom S.A. que deberán celebrarse entre la fecha del CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la TOMA DE POSESION, así como los documentos por los que se formalizará la transferencia de los activos y contratos de Sidercrom S.A.

M. D.
987
7.15

Las declaraciones y garantías expresadas en este Artículo VII serán consideradas válidas, vigentes y reiteradas o reproducidas el día de TOMA DE POSESION.

FEDERICO A. PERA
MARTIN RECONDO

ARTICULO VIII
REGIMEN DE RECLAMOS CONTRA APSA POR DEUDAS NO ASUMIDAS POR
APSA O CONTRA SOMISA Y/O EL MINISTERIO POR DEUDAS CEDIDAS Y
ASUMIDAS POR APSA

8.1 En caso que APSA fuera condenada por sentencia firme a pagar a terceros (entendiendo por tales toda persona pública o privada distinta de las PARTES), cualquier suma que con arreglo a las reglas de este Contrato y de las normas citadas en el Artículo I, párrafo 2.2 debiera ser soportada total o parcialmente por SOMISA y/o el Estado Nacional, se aplicarán las siguientes reglas:

(a) SOMISA y/o el Estado Nacional (a través del Ministerio) tendrá la obligación de cancelar, dentro de los plazos fijados en las sentencias respectivas en caso que el crédito hubiera sido reclamado judicialmente, los importes de capital que son a su cargo, así como la parte proporcional de intereses, honorarios y demás costas causídicas.

(b) Sin perjuicio de ello, SOMISA y/o el Estado Nacional reembolsarán a APSA cualquier suma que ésta se viera constreñida a pagar en virtud de sentencia firme de última instancia ordinaria y extraordinaria, y que con arreglo a las reglas mencionadas en el Artículo I, párrafo 2.2 hubiera correspondido ser afrontada por SOMISA y/o el Estado Nacional.

8.2 Los establecido en el punto 8.1 precedente, está condicionado al cumplimiento por parte de APSA de las disposiciones que siguen:

M.D.
981

FEDERICO A. PERA

MARTIN RECONDO

8.2.1 Dentro de un plazo no superior al tercio (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibir una notificación o un reclamo por parte de un tercero contra APSA comunicará tal evento a los VENDEDORES a fin de que puedan, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo de los VENDEDORES, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, APSA permitirá acceder a la documentación relevante que esté en poder de aquélla. a un representante autorizado de los VENDEDORES.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho de APSA de ejercer por sí su defensa, de citar al MINISTERIO y/o a SOMISA en calidad de terceros en los términos del procedimiento aplicable, o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, de acuerdo a las disposiciones mencionadas en el Artículo I, párrafo 2.2, estén a cargo del MINISTERIO y de SOMISA dentro de los límites que en ellas se fijan.

8.2.2 En caso de que tanto los VENDEDORES como APSA deseen ejercer la defensa, incluyendo aquellos casos de reclamos que abarcan períodos o causas por los que los VENDEDORES son responsables junto con otros períodos o causas por los que es responsable APSA, la defensa será ejercida en forma conjunta por los profesionales designados por cada parte responsable, corriendo sus honorarios a cargo de la parte que los hubiere designado.

8.2.3 Si el MINISTERIO o SOMISA omitiesen ejercer su defensa en tiempo razonable, APSA deberá igualmente ejercer por sí dicha defensa, en cuyo caso (i) el MINISTERIO y SOMISA acatarán las resultas del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de condena del demandado con costas o de imposición de éstas por su orden, abonará las costas impuestas incluyendo honorarios de los letrados del demandado remunerados con retribuciones fijas, los que se calcularán en base al tiempo empleado razonablemente en la defensa y los estipendios fijos de dichos abogados más un porcentaje sobre los mismos que, contemplando cargas sociales, viáticos y gastos de estructura fija, represente su efectivo costo o alternativamente el honorario regulado judicialmente a opción del MINISTERIO; (ii) APSA no será responsable frente al MINISTERIO y a SOMISA de los resultados del juicio salvo negligencia, dolo o culpa grave, concepto este último que incluye, entre otros supuestos, la no interposición de los recursos disponibles, y (iii) si la demandada no contara en tiempo oportuno con información acerca de la procedencia sustancial de la acción, la defensa podrá limitarse a la inexigibilidad de la obligación respecto de la demandada.

M. D.
981

FEDERICO A. PEÑA

8.2.4

Los pagos previstos en este Artículo deberán hacerse efectivos dentro de los diez (10) días

MARTIN RECONDO

de notificado el MINISTERIO o SOMISA del pago que APSA haya efectuado a los terceros en cumplimiento de la sentencia condenatoria firme de última instancia ordinaria y extraordinaria, acompañando copia del recibo o instrumento de pago. En ningún caso el plazo de restitución por el MINISTERIO o SOMISA será inferior al de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación judicial a éstos de la liquidación aprobada de los montos a pagar con motivo de la sentencia. Las sumas pagadas por APSA devengarán un interés equivalente al de las operaciones pasivas del el Banco de la Nación Argentina entre la fecha de pago por APSA y la de efectiva restitución por parte de SOMISA o del MINISTERIO.

8.2.5 APSA no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que el MINISTERIO o SOMISA deban indemnizar de acuerdo con este artículo, sin la conformidad previa del MINISTERIO o de SOMISA expresada por escrito.

8.2.6 El MINISTERIO y SOMISA no se allanarán ni transarán ningún reclamo o demanda de la índole mencionada en el punto anterior, sin la conformidad previa de APSA expresada por escrito.

8.2.7 El MINISTERIO y/o SOMISA también mantendrán indemne a APSA de las consecuencias de toda medida cautelar que eventualmente se dicte con fundamento en obligaciones que no debieron ser asumidas por APSA de acuerdo con las disposiciones mencionadas en el Artículo I, párrafo 2.2, y que afecten los los ACTIVOS, o que obstaculicen la concreción de decisiones societarias tales como ventas, constitución de gravámenes, fusiones, etc. A tal efecto, APSA notificará a SOMISA y al MINISTERIO la formulación de la oposición o el dictado de la medida cautelar a fin de que garanticen al oponente y/o promuevan el levantamiento o sustitución de la cautelar, según sea el caso.

Si los VENEDORES no consideraran aplicable al caso la presente cláusula por tratarse de obligaciones que fueron asumidas por APSA la divergencia será dirimida de conformidad con las estipulaciones del Artículo X.

8.2.8 Las obligaciones de pago establecidas en este Artículo, serán cumplidas en la misma forma y

FEDERICO A. PERA
MARTIN RECONDO

moneda en que APSA haya debido efectuar el pago del pasivo al tercero.

8.2.9 Toda suma que, según los términos de este Artículo VIII, APSA pague por pasivos, obligaciones o gastos, así como sus intereses, cuya satisfacción incumba a los VENEDORES podrá ser recuperada por APSA mediante el procedimiento regulado en el Anexo 6.

8.3 APSA indemnizará al MINISTERIO y a SOMISA por los montos que el MINISTERIO o SOMISA eventualmente deban abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por aquél de acuerdo con el PLIEGO y el Contrato. A estos efectos se aplicarán, mutatis mutandi, las reglas previstas en el párrafo 8.2 anterior en lo que fuesen pertinentes.

4

[Handwritten signature]

FEDERICO A. PEÑA

[Handwritten signature]

MARTIN RECONDO

132
987

ARTICULO IX
INCUMPLIMIENTOS

9.1 Incumplimientos del COMPRADOR.

9.1.1 Si el COMPRADOR no concurriese a la TOMA DE POSESION o no abonase el PRECIO en dicho acto de la manera prevista en este CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y por estos motivos no se realizara la TOMA DE POSESION en la fecha pactada, o no realizara o no cooperara en la realizacion de cualquiera de los actos que le incumben enumerados en el Artículo IV anterior, los VENDEDORES, sin perjuicio de ejercer la facultad que les acuerda el punto 8.2 del PLIEGO, podrán exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO DE TRANSFERENCIA con más los intereses que continúe devengando el PRECIO hasta el día del pago total del PRECIO y con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente a u\$s 10.000.000 (DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES) por cada mes de retraso en la TOMA DE POSESION (Y la parte proporcional de dicha suma por el mes no completo del retraso) o en el cumplimiento del acto omitido por el COMPRADOR previsto en el Artículo IV.

[Handwritten signature]

9.1.2 Si el COMPRADOR dejase de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descripta en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA con posterioridad a la TOMA DE POSESION, los VENDEDORES podrán exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO DE TRANSFERENCIA con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente a Dólares dos millones (U\$S 2.000.000) por cada mes de retraso en el cumplimiento.

987

9.1.3 No se considerará que media incumplimiento del COMPRADOR en el supuesto en que se produzca un acontecimiento que reúna la condición de una CATASTROFE. La verificación de la CATASTROFE será determinada por peritos designados en la misma forma prevista para el nombramiento de árbitros por el párrafo 10.1 (b). Si los peritos comprobaran la verificación de CATASTROFE, el COMPRADOR podrá hacer saber formalmente a los VENDEDORES su decisión de no adquirir las ACCIONES y de rescindir el CONTRATO DE TRANSFERENCIA. En tal caso, Los

FEDERICO A. PERA

[Handwritten signature]
MARTIN RECONDO

VENEDORES podrán acordar con el COMPRADOR una reducción del PRECIO que compense los efectos derivados de la CATASTROFE y permita la transferencia de las ACCIONES. En el caso en que los VENEDORES no ofrecieran la reducción del PRECIO, el CONTRATO DE TRANSFERENCIA se considerará rescindido de pleno derecho, sin derecho a indemnización para ninguna de las PARTES.

9.2 Incumplimiento de LOS VENEDORES.

- a) Si los VENEDORES no concurrieran a la TOMA DE POSESION, o no transfirieran las ACCIONES que debiesen entregar en dicho acto, o si dejaran de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descripta en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y por ese motivo no se realizara la TOMA DE POSESION en la fecha pactada, el COMPRADOR, previa intimación por escrito a los VENEDORES para que den cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes, podrá, a partir del final de dicho plazo, declarar resuelto el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y reclamar los daños y perjuicios consiguientes, que las PARTES convienen en la suma de u\$s 5.000.000 (CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES); pero
- b) Si el incumplimiento de SOMISA referido en el inciso (a) precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad de los VENEDORES, aunque no constituyesen fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para SOMISA ni para el Ministerio.

MARTIN RECONDO

FEDERICO A. PERA

ARTICULO X
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

10.1 Arbitraje.

- a) Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de, o en conexión con el CONTRATO DE TRANSFERENCIA o de las operaciones llevadas a cabo bajo él, incluyendo, sin limitación alguna, disputas acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, será dirimida de manera exclusiva y final por arbitraje, y cualquier parte estará obligada a someter dicha disputa, controversia o reclamo o arbitraje, sirviendo el presente de compromiso irrevocable de sometimiento de las PARTES a la jurisdicción arbitral.
- b) El arbitraje estará a cargo de un tribunal arbitral (el "Tribunal Arbitral") integrado por tres árbitros, uno de los cuales será designado por los VENDEDORES, el otro por el COMPRADOR y un tercero designado por los árbitros así seleccionados. El árbitro tercero presidirá el tribunal. Si las PARTES, debidamente notificadas no designaran árbitro o si no se pusieran de acuerdo sobre el árbitro tercero, dentro de los diez días siguientes a la notificación, la designación será hecha por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional, quien seleccionará para cumplir tal función a persona de reconocida probidad.
- c) Salvo acuerdo expreso por escrito entre las PARTES, el procedimiento estará sujeto a las siguientes reglas:
- 1) Tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina;
 - 2) Será llevado a cabo en idioma castellano y los árbitros deberán dominar este idioma;
 - 3) Los árbitros deberán ser, y permanecer en todo momento, totalmente imparciales e independientes;
- En forma supletoria se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimientos civiles y comerciales de la Nación Argentina;
- 5) Las costas de arbitraje (incluyendo los

981



FEDERICO A. PERAZA

MARIANO BECONDO

honorarios y costos de los abogados) serán soportados en la forma que determine el Tribunal Arbitral;

- 6) La decisión de la mayoría de los árbitros será:

escrita, final y obligatoria y no será susceptible de ser apelado o recurrido ante ninguna jurisdicción, salvo los previstos expresamente por el artículo 760 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y con los alcances allí establecidos siendo el único y exclusivo remedio con respecto a cualquier reclamo, reconvencción, problema, controversia o cuenta presentada al tribunal. En caso de involucrar sumas de dinero, estarán expresadas en Dólares, libre de toda deducción o compensación; y todos los costos y cargos dirigidos a obtener la ejecutoria del laudo o decisión serán imputados y cargados a la Parte que se opone a su ejecución, salvo decisión en contrario del tribunal;

- 7) Como principio general, no se aplicarán sanciones punitivas. Sin embargo, el laudo podrá incluirlas cuando una Parte ha empleado en el proceso tácticas, o efectuado acciones, dilatorias;

- 8) Dictado el laudo, que será inmediatamente ejecutorio, cualquiera de las PARTES intervinientes tiene la facultad, en caso de incumplimiento de la o las otras partes, de solicitar a un Tribunal competente la ejecución del mismo;

- d) La Parte que de cualquier modo impida la constitución del tribunal, la fijación de los puntos de controversia, o el normal funcionamiento del Tribunal deberá abonar a la otra u otras Partes en conflicto una suma equivalente al uno por ciento diario del valor de la controversia, en el supuesto de que el mismo fuera determinado o de US\$ 10,000 diarios si se tratara de una controversia no susceptible de apreciación pecuniaria, mientras dure la situación creada.-

FEDERICO A. PESO

MARTIN RECONDO

55

ARTICULO XI

11.1 Notificaciones.

Salvo acuerdo por escrito de las PARTES en sentido contrario o diverso, todas las comunicaciones y notificaciones a realizarse entre las PARTES en virtud o en ocasión del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en formal personal o por correo certificado o por empresas privadas de distribución de correspondencia también denominadas correos privados (courier)- o por medios electrónicos de comunicación escrita que brinden confirmación de las transmisiones realizadas. Tales notificaciones serán dirigidas a las PARTES en los respectivos domicilios, o números de telefax, que se expresan más abajo. La notificación respectiva se tendrá por practicada cuando hubiera sido recibida por la parte a quien se hubiere destinado. Ambas PARTES podrán modificar sus respectivos domicilios, números de telefax. Ambas PARTES podrán también requerir que una copia de la respectiva notificación sea asimismo dirigida a un domicilio, telefax, diferente, mediante previa notificación por escrito a la otra parte.

Todas las notificaciones a los VENDEDORES serán dirigidas al siguiente domicilio:

MINISTERIO: Av. Paseo Colón 255, Buenos Aires, República Argentina
Telefax No.: 334-5971.

SOMISA: Av. Belgrano 737, Piso 5º, Buenos Aires, República Argentina
Telefax No.: 334-3523.

Todas las notificaciones al COMPRADOR serán dirigidas al siguiente domicilio:

COMPRADOR Atención:.....
Piso Buenos Aires, República Argentina
Telefax No.:.....
Sucedores y Cesionario.

11.2

El presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA regirá y obligará también a los sucesores y cesionarios de cada una de las PARTES, de acuerdo con el ordenamiento vigente)-

FEDERICO A. PERAZZINI

MARTIN RECONDO

11.3 Purga de la Mora.

Ningún perdón o condonación de los efectos de la mora o incumplimiento de alguna de las PARTES, por la parte a quien se hubiere incumplido, operará ni podrá interpretarse como renuncia o purga de futuras moras o incumplimientos por la misma parte incumplidora, aún si se tratare de incumplimientos de idéntica o similar naturaleza.

Con las excepciones dispuestas en el presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA, no se interpretará que una de las PARTES ha renunciado, liberado a la otra de alguna obligación o de alguna manera modificado los derechos que le asisten conforme al presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA, a menos que dicha parte, por escrito, expresamente declare que renuncia o modifica el derecho respectivo que le asiste o bien que libera a la otra del cumplimiento al que estaba obligado.-

11.4 Subtítulos.

Los subtítulos o encabezamientos empleados en el presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA obedecen a razones de mera conveniencia práctica y no se atribuirá ningún significado sustancial o de fondo.-

11.5 Ejemplares.

Todos los ejemplares del presente firmados por ambas PARTES serán considerados como ejemplares originales a todos los efectos.-

A los efectos de la conducción de las relaciones con el COMPRADOR vinculadas con la ejecución del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el día de la TOMA DE POSESION los VENEDORES unificarán personería designando apoderados comunes, oportunidad en la que también constituirán un domicilio único.

11.6 El presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA, conjuntamente con los Anexos adjuntos: (i) constituye el íntegro y completo acuerdo entre las PARTES con respecto a la venta de las ACCIONES, y (ii) no podrá ser modificado, enmendado, dejado sin efecto, ni renunciado en cualquiera de sus términos, salvo por acuerdo escrito suscripto por las PARTES.

FEDERICO A. PEREZ

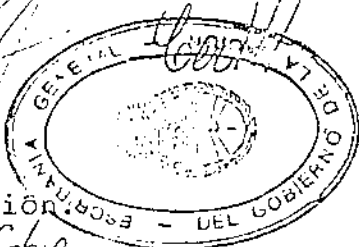
MARTIN RECONDO

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, el MINISTERIO DE DEFENSA, SOMISA, y el COMPRADOR firman el presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA en la fecha indicada en el encabezamiento de este instrumento.-

4

FEDERICO A. PERA
MARTIN RECONDO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Se firma a los fines de su certificación
Buenos Aires, 28 de Octubre de 1992. *Sobul*
cepto 28-Valo

[Handwritten signature]
FEDERICO A. PERA

[Handwritten signature]
MARTIN RECONDO

987

firmas colocadas en el sello
de Actuación Notarial N° C 2171912
CONSIE-



[Handwritten signature]

///
Líneo: en mi carácter de Escribano Adscripto
de la Escribanía General del Gobierno de la
Nación, que las firmas que anteceden p^{er}tene-
cen al Sr. Ministro de Defensa, doctor
Antonio Herman González e Ingeniera María
Julia Alsogaray respectivamente, han sido
puestas en mi presencia. Buenos Aires, Octu-
bre 28 de 1932 -

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN
HORACIO A. D'ALDOIA
ESCRIBANO ADSCRIPTO